

Res.Gral.ARCA 5777/25

Ref. Régimen de facilidades de pago de obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social - Modificaciones.

2025-10-21 (BO 22/10/25)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-03853132- -ARCA-DVNREC#SDGREC y CONSIDERANDO:

Que mediante la [Res.Gral.ARCA 5711/25](#) se estableció un régimen de facilidades de pago a fin de permitir a los contribuyentes y/o responsables la regularización de las obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, vencidas hasta el 30 de abril de 2025, inclusive, con sus respectivos intereses y multas.

Que, en el marco del objetivo permanente de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero de promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a su cargo, se estima oportuno extender hasta el 31 de agosto del corriente año, inclusive, el plazo mencionado en el párrafo anterior, así como reducir el porcentaje del pago a cuenta a ingresar por cada tipo de contribuyente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación y Sistemas y Telecomunicaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 32 de la [Ley 11.683](#), texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el artículo 7° del [Dec.618/97](#) del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el [Dec.953/24](#) del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del [Dec.13/25](#) del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la [Res.Gral.ARCA 5711/25](#), en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir en el segundo párrafo del artículo 1°, la expresión “...30 de abril de 2025, inclusive.” por la expresión “...31 de agosto de 2025, inclusive.”.

b) Sustituir el cuadro del artículo 5°, por el siguiente:

TIPOS DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD MÁXIMA DE CUOTAS	PORCENTAJE DEL PAGO A CUENTA	TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN
Personas humanas, sucesiones indivisas, Micro y Pequeñas Empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud	60	5%	CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa de interés resarcitorio - según normativa del MECON- vigente al momento de la implementación del régimen
Medianas Empresas Tramos 1 y 2 -excepto personas humanas y sucesiones indivisas-	48	10%	
Resto de los contribuyentes	36	15%	

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución general entrará en vigencia el 3 de noviembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Juan Alberto Pazo